

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	

	Rls.	vn.
Un mes.	15	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 354.

El Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 26 de Marzo último me dice lo siguiente.

«Publicada la Real orden de 20 de Junio del año próximo pasado, concediendo que hasta fin de Octubre del presente puedan recibirse de albeitaes y herradores en las subdelegaciones de veterinaria de las provincias, todos los que se hallen con las circunstancias prevenidas por las antiguas ordenanzas, ha sido tal el número de los que han acudido pidiendo ser examinados, que no ha podido menos de llamar la atencion de esta Direccion, asi por esta razon, como por la de estarse presentando diariamente infinidad de partidas de bautismo y certificaciones de practica falsificadas, todo con el objeto de po-

derse recibir antes de que cumpla el plazo prefijado. En su vista, y siendo indispensable poner coto á tales abusos, ha resuelto esta Direccion general decir á V. S. Primero. Todos los que en esa provincia quieran solicitar examen de Albeitaes-Herradores, Albeitaes, Herradores ó Castradores, presentarán sus expedientes en ese Gobierno, en lugar de hacerlo, como hoy se verifica, á los Subdelegados de Veterinaria. Segundo. Dichos expedientes irán precisamente acompañados de una instancia pidiendo el examen, partida de bautismo por la que se acredite tener veinte años de edad para Albeitaes - Herradores, y diez y ocho para solo Albeitaes, Herradores ó Castradores, certificacion de tres años de practica con maestros aprobados los primeros, y los demás otra de buena conducta, librada por el Ayuntamiento y parroco del pueblo de su residencia, y la carta de pago por la que acredite haber entregado en la depositaria de la Universidad, á cuyo distrito corresponda el citado pueblo; 2000 rs. los Albeitaes - Herradores, 1100 rs. los solo Albeitaes, 1000 rs. los Herradores, 800 rs. los Castradores y 600 los lierradores de ganado vacuno. Tercero. Presentados dichos documentos en ese Gobierno se servirá V. S. disponer se pida la acordada respecto de la partida de bautismo y certificacion de practica á las autoridades de los pueblos donde residan las personas que hayan libado dichos documentos. Luego que los citados expedientes se hallen debidamente justificados y

sin faltarles ningún requisito de los que quedan prevenidos, los remitirá V. S. á esta Direccion para darles el curso correspondiente. Quinto. Los que pidan examen en la escuela superior de Veterinaria ó en las subalternas de Córdoba y Zaragoza, entregarán sus expedientes á los Directores de las mismas, quienes procederán en los términos que quedan prevenidos en el art. tercero. Sesto. Despues del 30 de Setiembre próximo venidero no se dará curso por ese Gobierno á instancia alguna de las que se presenten pidiendo ser admitidos á examen. Séptimo. Finalmente se servirá V. S. disponer para conocimiento de los interesados, se publique esta circular en el boletín oficial de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y fines espresados.»

Lo que se inserta para conocimiento de los interesados, cumpliendo con lo que se recomienda por la preinserta comunicacion.

Córdoba 17 de Abril de 1850.—El Gobernador,—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 360.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 de Marzo último la Real orden siguiente.

Conformándose la Reina con lo propuesto por la Junta nombrada para examinar los antecedentes en que se han fundado las reclamaciones de varios Ayuntamientos sobre el perjuicio que les ocasiona el suministro á las tropas del Ejército, y las dificultades que se han presentado por algunas Autoridades y corporaciones en la práctica de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, se ha servido S. M. mandar: 1.º Que por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se prevenga á los Gobernadores de las provincias Vascongadas y de la de Navarra, que se pongan de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales para que los pueblos faciliten los suministros que se les pidan con las formalidades establecidas en la citada Real orden de 16 de Setiembre de 1848; en la inteligencia de que el reintegro lo verificará la Administracion militar con la puntualidad que le está reencargada, á cuyo efecto se dirige al indicado Ministerio, así como al de la Guerra por este de mi cargo la correspondiente comunicacion. 2.º Que habiéndose mandado en Real orden de 24 de Setiembre último que los pueblos que tienen derecho á indemnizacion por daños sufridos en la guerra civil, satisfagan como los demas sus contribuciones desde 1.ª de Enero de este año, están los mis-

mos en el caso de someterse á la regla general en cuanto al servicio de suministros. 3.º Que los Consejos provinciales, en union con el Comisario de Guerra, señalen precisamente desde el 24 al 28 de cada mes los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos durante el mismo, debiendo publicarse este señalamiento en los boletines oficiales sin demora alguna, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de él. 4.º Y finalmente, que se observen las demas disposiciones de la mencionada Real orden de 16 de Setiembre de 1848, que no hayan sido alteradas por la presente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Córdoba 17 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 381.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA.

Fijado ya por esta Comision el itinerario de la visita que el Sr. Inspector del ramo deberá verificar á las escuelas de esta provincia, y habiendo de empezar el día 16 del mes actual; los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma deberán tenerlo entendido, para que reciban á aquel funcionario convenientemente, y le faciliten el apoyo, datos, y auxilios que pueda reclamar en cumplimiento de sus atribuciones.

Córdoba 17 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Circular núm. 383.

Con fecha 24 de Enero último previno á los Ayuntamientos de la provincia por medio del boletín oficial núm. 13, que se suscribieran al del Ministerio de Hacienda con el fin de que estubiese al alcance de todos tan importante publicacion; y como apesar de que les hice entender que su costo les seria abonado entre los gastos voluntarios, hasta ahora no han llenado todos ese deber.

En esta atencion, y habiéndose mandado por Real orden de 24 de Marzo último que el precio de suscripcion del espresado boletín sea de abono á los Ayuntamientos en las cuentas municipales, prevengo á VV. que inmediatamente dispongan hacer aquella por los dos primeros trimestres del presente año, y que antes de finalizar el actual cuiden de renovarla sin necesidad de recuerdos; teniendo entendido que el valor de cada uno es el

de 20 rs. y que la Administracion del mencionado periódico está encargada á la Contabilidad provincial de la Hacienda pública.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 17 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

Sres. de los Ayuntamientos de esta Provincia.

Circular núm. 284.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes Gefes de destacamento de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura de Pedro Servian Huet, vecino de Lucena; poniéndole en caso de ser habido, á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Cabra.

Córdoba 17 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 385.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que intenten con el mayor celo la captura de Juan Rodriguez y Fernando Medina, de oficio quinquilleros; poniéndolos inmediatamente, si son habidos, á mi disposicion.

Córdoba 17 de Abril de 1850.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 386.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura de los gitanos y caballerias que se mencionan, poniéndolos á mi disposicion si son habidos.

Córdoba 17 de Abril de 1850.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Señas de los Gitanos.

Uno rubio, ojos azules, cuerpo y carne regular, con un pantalon de paño negro.

Otro grueso, cara ancha, alto, pinta lo de viruelas y con una capa de paño pardo vieja.

Id. de las Gitanas.

Una pequeña, delgada de cara, y criando un niño como de dos á tres meses, otra gruesa, cara ancha, nariz afilada, y con unas naguas y manton negro.

Id. de las caballerias robadas.

Una jaca cerrada, pelo castaño, capona, sin marca, armiñada de los pies, con unos pelitos blancos en la frente, dos lunares blancos poco perceptibles en los costillares, con un

hierro y un lunarito pequeño en la nariz.

Un potro de un año, rabicano, y un burro de la misma edad.

Circular núm. 387.

BANDO.

D. Juan Bautista Enriquez, Gobernador de esta Provincia.

Hago saber, que con el fin de evitar el merodeo ó estraccion furtiva de la regalicia ó palo dux, que á mas de ser un ataque á la propiedad produce el doble mal de que no allanandose los hoyos que se abren, prohíbe el utilizar en parte los pastos del siguiente año y esponen los ganados á caidas peligrosas, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.^o Se prohíbe la estraccion y transporte de la regalicia ó palo dux, sean de propiedad particular ó públicos los terrenos de donde proceda, cuando los conductores no lleven consigo la guia correspondiente visada por el Alcalde del pueblo respectivo y sellada con el del Ayuntamiento.

Art. 2.^o Los contraventores á lo dispuesto en el art. anterior serán penados con el comiso del mencionado producto.

Art. 3.^o Los Alcaldes, Empleados de montes, Guardia Civil, dependientes de P. y S. P., Guardas rurales y demas funcionarios á quienes corresponda, quedan encargados de hacer cumplir este bando.

Córdoba 17 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, bajo su mas estrecha responsabilidad, dispondrán la publicacion del anterior bando á voz de pregonero, donde lo haya, ó fijándolo por escrito en los parages públicos de costumbre.—Enriquez.

Circular núm. 389.

P. y S. P.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán averiguar en sus distritos respectivos, si en ellos existe Pedro Solér, cabo segundo licenciado, y en caso afirmativo notificarle ser necesario presente en la capitania general de Valencia el nombramiento original de sargento segundo que debió obtener como defensor de Zaragoza.

Córdoba 17 de Abril de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Circular núm. 393.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcal-

des, Gefes de G. C. y mas dependientes de mi autoridad en esta provincia que en caso de presentarse en ella D. Victoriano Arrieta, procedente de América, lo detengan poniéndole á mi disposición.

Córdoba 17 de Abril de 1850.—Juan B. Enríquez.

ENMIENDA IMPORTANTE.

En la circular núm. 291 inserta en el boletín núm. 40 referente á los precios á que se debían abonar las raciones de suministros, se estampó el valor de la de pan á dos reales y medio, debiendo entenderse veinte maravedís y medio, cuya equivocación rectifica la redacción para los efectos correspondientes.

Circular núm. 382.

Comandancia general de la provincia de Córdoba.

Habiendo sido infructuosas todas las diligencias que se han practicado para indagar el paradero de D. Rafael Ramon de Torres, sargento primero retirado, y administrador que ha sido de las Salinas de Barrancohondo, se anuncia por este medio para que llegando á su noticia se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Comandancia general á enterarse de un asunto urgente que le interesa.

El Brigadier Comandante General, Antonio Gonzalez Auléo.

Circular núm. 359.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

de la provincia de Córdoba.

Con el fin de evitar perjuicios á los Ayuntamientos que á esta fecha no han remitido los recibos respectivos al primer trimestre y 4.^a parte de la suma recargada en las contribuciones territoriales y subsidio del corriente año, he acordado prevenirles que si para el 15 del actual no los han presentado en esta Administracion, me verá en la necesidad de emplear los apremios contra ellos, en razon á que vienen figurando como débitos cantidades en las cuentas de esta oficina que deben quedar saldadas con la formalización de dichos documentos, justo será que decline la responsabilidad sobre aquellos en quienes se no-

te morosidad en el cumplimiento de este servicio.

Asimismo los correspondientes al 2.^o trimestre que vence en Mayo próximo cuidarán las municipalidades y recaudadores de Contribuciones de remitirlos para el dia 10 del mismo.

Tambien formarán y remitirán á la posible brevedad con arreglo al modelo núm 6.^o adjunto á la circular de esta Administracion de 1.^o de Diciembre de 1848, el oportuno recibo de la cuota que corresponda satisfacer á las fincas del Estado en los pueblos donde le resulte propiedad, pues siendo preciso dar ciertos trabajos antes de la formalizacion de esta clase de papel, no estando con oportunidad en esta Dependencia, no podrá datarse su importe en la cuenta de los que sean acreedores, y con el objeto de que las sumas á que asciendan tengan entrada por cuenta del trimestre, yo espero que las corporaciones municipales, ya por lo que tiene relacion con el servicio, asi como por lo que mira á sus intereses, procurarán llenar este deber con la preferencia que reclamá la recaudacion de los impuestos.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 5 de Abril de 1850.—Romualdo Galban.—Sres. Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 372.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer término, á Juan Pérez (a) Patarra, natural y vecino de esta Ciudad, á Lorenzo Basurete, tambien de la propia naturaleza y vecindad, y á uno conocido por Telesforo, para que en el término de nueve dias se presenten en la cárcel nacional de esta Capital á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que de oficio se sigue por el hurto de unos marraños del Cortigillo de Cristobal Figueroa, á espaldas del cementerio de la Salud, junto al camino bajo de Almodovar, ejecutado en la noche del diez y nueve al veinte del mes de Marzo último, bajo apercibimiento que no haciéndolo se seguirá en su ausencia y rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., ---Ramon de Torres y Crespo.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería, núm. 2.